

AUTO No. 00629

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2008ER18270** del 06 de Mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 14 de Abril de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2008GTS1129 del 22 de Mayo de 2008**, por el cual se autorizó la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie Pino, ubicado en espacio privado, en la Diagonal 44 No 68 B - 30, barrio Salitre de la Localidad de Engativá de esta ciudad. De igual manera, se requirió salvoconducto de movilización por el volumen de 7.94694 de *Pinus Radiata*.

Que el anterior Concepto Técnico ordenó al **CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS POLICIA NACIONAL** en su calidad de autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por compensación por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.641.626)**, y la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 531 del 2010, Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de seguimiento el día 12 de Octubre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 09078 del 20 de Diciembre de 2012**, determinando que a la fecha se había ejecutado lo autorizado y que de igual

Página 1 de 5

AUTO No. 00629

manera no se presentó salvoconducto de movilización, debido a que quien atendió la visita reporto que dicha madera había sido empleada en el mismo sitio.

Que así las cosas, y a través del radicado **2013EE090709 del 22 de julio de 2013**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, requirió a la Representante Legal del Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, con el fin de que remitiera los comprobantes de pago por concepto de servicios de evaluación y seguimiento y compensación.

Que en atención al mencionado radicado, la Administradora del Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, mediante el radicado **2013ER101466 del 9 de agosto de 2013**, remitió los comprobantes de pago relacionados con la autorización de tratamiento silvicultural **2008GTS1129 del 22 de mayo de 2008**, que corresponden a los servicios de evaluación y seguimiento con el recibo de pago No. 716226/303209 del 18 de agosto de 2008 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, y la compensación con el depósito realizado por el Banco CITIBANK con la Cuenta No. 0586794019 el 23 de junio de 2008, el cual se corroboró con la Subdirección Financiera al revisarse el Extracto de Cuenta DAMAS del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2008 a 30 de junio del mismo año respecto de la Cuenta No. 00170006344-7 del Banco DAVIVIENDA- Jardín Botánico José Celestino Mutis, por los valores de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800.00)** y **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.641.626)**, respectivamente, lo cual se evidencia en los folios 31 a 37 del expediente **SDA-03-2013-920..**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el*

AUTO No. 00629

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 00629

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-920** toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado, el pago de la compensación exigida con un depósito realizado por el Banco CITIBANK con la Cuenta No. 0586794019 el 23 de junio de 2008, el cual se corroboró con la Subdirección Financiera al revisarse el Extracto de Cuenta DA-MAS del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2008 a 30 de junio del mismo año respecto de la Cuenta No. 00170006344-7 del Banco DAVIVIENDA- Jardín Botánico José Celestino Mutis y el de servicios de evaluación y seguimiento con el recibo de pago 303209 del 18 de agosto de 2008 - Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, visible a folio 31 del expediente, esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** las presentes diligencias. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que la Dirección de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-920**, en materia de autorización al **CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL** identificado con NIT. 830.028.714-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL** identificado con NIT. 830.028.714-3, a través de su representante legal y/o Administrador, o por quien haga sus veces en la Diagonal 44 No. 68B-30 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 4 de 5

AUTO No. 00629

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haiphah

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 20 ENE 2014 () del mes de

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-03-2013-920

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
-------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



Bogotá DC

Señor(es):

**CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICÍA
NACIONAL**

Representante legal o quien haga sus veces

Diag. 44 N° 68B-30

Tel: No registra

Bogotá

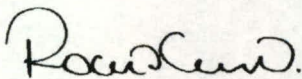
Asunto: Auto 629 del 17 de enero del 2014 EXP. SDA-03-2013-920

Respetado(s) señor(es):

Le comunico formalmente del Auto 629 del 17 de enero del 2014, por el cual se "ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos 3 folios

Revisó y aprobó: Lida Teresa Monsalve C.

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez